



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1341/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0000158, Ent.N° 0880/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° Y53227, cuyo objeto es la contratación de empresas especializadas en mantenimiento de áreas verdes para predios de Subgerencia CRT Centro de Trasmisión;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, este Tribunal, tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por Servicio Ecoambiente Ltda., contra la Resolución de adjudicación dictada por la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios G.A. N° 533/2020 de fecha 02/12/20, en el marco del presente procedimiento. Por Oficio N° 22/21 de fecha 26/01/21, el Tribunal solicitó la remisión de la totalidad de las actuaciones, una vez resueltos los recursos;

2) en la oportunidad, se cumple lo peticionado, surgiendo de los antecedentes que, con fecha 10/07/20, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron: (i) Alonzo Ginar Guillermo Martín, (ii) Servicio Ecoambiente Ltda., (iii) Alpuin Velázquez Ángel Matías, y (iv) Pittini Braz Juan Pablo, Annunziatto Lariccia María Lucía;

3) que con fecha 10/07/20, la Gerencia de Sector Planificación y Gestión de AYS –UTE., informó sobre el estado de los oferentes



TRIBUNAL DE CUENTAS

en RUPE, concluyendo que todos los firmantes acreditaron personería y representación, y las empresas figuran en estado activo en dicho Registro;

4) que por Nota de fecha 18/08/20, la Jefatura de Contrataciones solicitó información complementaria a la totalidad de los oferentes, al amparo de lo dispuesto por el Punto 13 de la Parte II del Pliego de Condiciones Generales, y art. 66 del TOCAF, relacionada con la conformación final de los precios cotizados, para todos los sub ítems ofertados, desglosando entre otros, el valor del jornal o la hora – persona, que se paga a los operarios, el importe por leyes sociales, etc., de acuerdo con lo establecido por el Punto 2.1.7.1 Cap. II del Pliego, otorgando a tales efectos un plazo de tres días hábiles;

5) que en tal sentido, por correo electrónico de fecha 18/08/20, Pittini, Juan (Concepto Nativo) adjuntó planilla con desglose de costos solicitada. Asimismo obra correo electrónico de Servicio Ecoambiente Ltda. de fecha 19/08/20, por el cual presentó los cálculos estimados sobre la experiencia de haber trabajado en estos predios desde el año 2006, según otras licitaciones abreviadas. Puntualiza que en el ítem 5, sub ítem 5.4, por error se escribió \$ 1.000 en lugar de \$ 8.000, que era lo que se pensaba cotizar, y que ello no afectará el servicio ni tampoco el salario de los operarios. Por correo electrónico de fecha 20/08/20, Alonso Guillermo agregó la documentación solicitada;

6) que por Nota de fecha 06/10/20, la Jefatura de Contrataciones y la Gerencia del Sector Compras solicitó a Alonzo Guillermo y a Pittini, Juan, presentar nuevamente la información ya requerida con fecha 18/08/20. Ambas empresas contestaron con fecha 7/10/20 y 09/10/20 respectivamente;

7) que luce Informe de Precalificación de fecha 22/10/20, señalando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) se realizó análisis de formalidad y cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, resultando que a la totalidad de los oferentes se les cursó solicitud de aclaración, con fecha 18/08/2020, en relación a la conformación final de los precios cotizados;

7.2) teniendo en cuenta que el desglose de los precios cotizados por: ALONZO GINAR GUILLERMO MARTIN, y PITTINI BRAZ JUAN PABLO, ANNUNZIATTO LARICCIA MARIA LUCIA Y OTROS, no permitía determinar si los mismos cumplían con los laudos correspondientes, se cursó nueva solicitud con fecha 06/10/2020. Todas las respuestas de aclaración fueron remitidas en fecha por parte de los oferentes;

7.3) en base al estudio efectuado, se desprende que del precio cotizado por SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA., para el sub ítem 5.4 no es posible cumplir con los laudos vigentes. En consecuencia, se sugiere rechazar la oferta de SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA. para dicho ítem, atento a que el mismo no cumple con el laudo establecido por el Grupo 19 - Subgrupo 16;

7.4) con las restantes ofertas admisibles, se procedió a realizar el orden creciente de precios. De la citada precalificación surge que para el ítem 5, las ofertas de ALPUIN VELAZQUEZ ANGEL MATIAS, y la de PITTINI BRAZ JUAN PABLO, ANNUNZIATTO LARICCIA MARIA LUCIA Y OTROS, se sitúan dentro del rango del 5% preceptuado por el Art. 66 del TOCAF, y se procedió a invitarlas a mejorar sus ofertas, para el día 27/10/20;

8) que por nota de fecha 22/10/20, la Jefatura de Contrataciones invitó a mejora de oferta para el ítem 5 a las empresas referidas; y luce Acta de Mejora de ofertas de fecha 27/10/20, dejando constancia que respecto del ítem 5, las empresas remitieron su propuesta con anterioridad a este acto, a través de los correos electrónicos institucionales, procediéndose a la apertura de los mismos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que obra informe de la Comisión Asesora de fecha 25/11/20, recogiendo el Informe de Precalificación y señalando que:

9.1) en base al estudio efectuado, se desprende que del precio cotizado por SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA., para el sub ítem 5.4 no es posible cumplir con los laudos vigentes. Al respecto se destaca que la propia oferente en su nota de fecha 19/08/2020 expone que, si bien la cotización de este sub ítem fue de \$ 1.000, el mismo debía ser de \$ 8.000 para cumplir con un servicio eficiente y los laudos correspondientes, pero que por error se digitó otro importe mucho menor. En consecuencia, se sugiere rechazar la oferta de SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA. para el ítem en cuestión;

9.2) con las restantes ofertas, que resultan admisibles, se realizó el orden creciente de precios, surgiendo que: respecto del Ítem 5: las ofertas de PITTINI BRAZ JUAN PABLO, ANNUNZIATTO LARICCIA MARIA LUCIA Y OTROS y ALPUIN VELAZQUEZ ANGEL MATIAS, se encontraban dentro del rango del 5% que habilitaba a invitarlas a mejorar sus ofertas, otorgándose plazo para la presentación de la mejora fijada para el día 27/10/20;

9.3) en cuanto a los precios ofertados, habiéndose comparado con los adjudicados en la Licitación Abreviada Y51411 (apertura realizada el 03/05/2018), de objeto similar, se obtuvo cotizaciones por debajo de los precios de referencia, por lo que se considera que son razonables;

9.4) en virtud de lo expuesto, se aconsejó adjudicar de acuerdo con el siguiente detalle: (i) a ALONZO GINAR GUILLERMO MARTIN: ITEMS 1, 2 Y 4: TOTAL incluido Previsión para Imprevistos, Ajuste de Precios e Impuestos: \$ 2:142.177,26; (ii) a ALPUIN VELAZQUEZ ANGEL MATIAS: ITEM 3, Total incluido Previsión para Imprevistos, Ajuste de Precios e Impuestos: \$ 518.378,00; (iii) a PITTINI BRAZ JUAN PABLO, ANNUNZIATTO LARICCIA MARIA LUCIA Y OTROS: ITEMS 5, 6 y 7. Total Previsión para Imprevistos, Ajuste de Precios e Impuestos: \$ 5:065.488,80;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que por Resolución G.A. N° 533/20 de fecha 01/12/20 de la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios, se dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, "ad-referéndum" de la intervención preventiva por el Contador Delegado, ascendiendo el total de la contratación a \$ 7:726.044,06. Por nota de fecha 02/12/20, se notificó dicha Resolución vía correo electrónico a las oferentes;

11) que con fecha 10/12/20 y 11/12/20, ALONZO GINAR GUILLERMO MARTIN, y SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA., interpusieron recurso de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución G.A. N° 533/20 de fecha 01/12/2020. Con fecha 15/12/20, la Administración realizó el análisis formal de la vía recursiva, concluyendo que los impugnantes cumplieron con los requisitos legales de tiempo y forma, operando el efecto suspensivo previsto en el artículo 73 del TOCAF, extremo que se notificó a los oferentes el 21/12/20;

12) que en la impugnación presentada por Alonzo Guillermo de fecha 10/12/20, se manifestó lo siguiente:

12.1) la recurrente presentó su oferta para los ítems 1, 2, 3, 4 y 7. La recurrida, le adjudicó los ítems 1, 2 y 4. Sin embargo a Alpuin se le adjudicó el ítem 3 y a Pittini Braz los ítems 5, 6 y 7, siendo éste último cotizado por la impugnante;

12.2) respecto de la oferta presentada por Alpuin, la misma omitió un requisito imprescindible, como lo es, el mantenimiento de la oferta. El punto 2.2.1 "Condiciones de rechazo de la oferta" del Pliego, establece que las ofertas serán automáticamente rechazadas cuando el proponente no mantenga su oferta por el plazo establecido (120 días);

12.3) respecto de la oferta presentada por Pittini Braz, Juan Pablo, señala: (i) el punto 2.1.4 del Pliego de Condiciones – Material Informativo, establece los requisitos respecto a los equipos, útiles, máquinas y materiales que el oferente debería indicar en su propuesta, exigiéndose una lista detallada de vehículos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

máquinas y herramientas, extremo incumplido por este oferente, desde que omitió presentar una lista detallada de vehículos. También omitió cumplir con lo establecido en la segunda parte del punto 2.1.4 respecto a la formación y elementos de protección personal, siendo un requisito obligatorio; (ii) asimismo, incumplió el punto 2.1.3 del capítulo II – Condiciones Generales - Antecedentes del Oferente, donde se exige que éstos hayan realizado satisfactoriamente por lo menos 10 servicios en el último año del tipo similar a los ítems cotizados tanto por sus características como por su volumen mensual, extremo no cumplido por el oferente, la que no destaca la realización de servicios de similares características al licitado, tanto en sus características como en su volumen;

13) que con fecha 23/12/20, Servicio Ecoambiente Ltda. presentó los fundamentos del recurso oportunamente interpuesto, expresando:

13.1) respecto a los requisitos exigidos por el Pliego, se señalan incumplimientos de la adjudicataria Pittini, Annunziatto y Otros (“Concepto Nativo”), a saber: (i) no cumplió con el punto 2.1.3 “Antecedentes del Oferente” del Capítulo II – Condiciones Generales, en virtud de no haber acreditado fehacientemente *“realizar por lo menos 10 servicios en el último año del tipo similar a los ítems cotizados tanto por sus características como por su volumen mensual.”* Ninguno de sus 10 servicios configurados en el último año se califican como trabajos en predios energizados con “media o alta tensión”; (ii) asimismo, el punto 2.1.3 indica que los servicios deben ser similares en cuanto a su volumen mensual, aspecto que tampoco resulta fehacientemente acreditado, ya que de los antecedentes presentados por la firma, no surge que en el último año hayan realizado servicios con tal magnitud cuantitativa; (iii) el punto 2.1.4 del Pliego de Condiciones Particulares señala: *“Equipos, útiles, maquinarias y materiales. El oferente indicará en su propuesta una lista*



TRIBUNAL DE CUENTAS

detallada de vehículos, máquinas y herramientas, lugar donde depositará los residuos y toda información que considere oportuna para el completo estudio de la oferta". Asimismo, en materia de "Formación y elementos de protección personal, se exigía que junto con la oferta se indicaran los elementos de protección con que contará el personal que realice la tarea. No surge del expediente, ni del legajo enviado a la Administración, la presentación de los materiales, útiles, máquinas, equipos, vehículos y demás herramientas a utilizar para la prestación del servicio requerido. Tampoco surgen acreditados los cursos de seguridad con que cuenta el personal adjudicado para la ejecución de los servicios; (iv) el convenio colectivo aplicable por el cual se pagarán los salarios del personal afectado a ejecutar el servicio, resulta un requisito solicitado en el punto 2.1.5 del Pliego (Parte I). No surge de la oferta ni de su respuesta a la solicitud de aclaración realizada por UTE, la presentación del convenio colectivo vigente para el grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo 16 "Áreas Verdes"; empero la adjudicataria únicamente se limitó a desentrañar los costos operativos, incumpliendo nuevamente el punto 2.1.5 del Pliego;

13.2) respecto a la adjudicación del ítem 5, presentó en su cuadro de precios (oferta) la suma total de \$ 64.400 precio unitario s/imp., habiendo presentado la empresa Servicio Ecoambiente Ltda., en el mismo ítem, la suma total ofertada de \$ 41.000, por lo cual no se comprende la exclusión directa de ésta, siendo que el acto de adjudicación se dispone: "(...) según los precios de su oferta de fecha 10/07/20 (...)". Asimismo, respecto al ítem 5, se realizan precisiones respecto a la solicitud de aclaración realizada con fecha 18/08/20, en cuanto Servicio Ecoambiente Ltda. presentó lo peticionado al día hábil siguiente, manifestando que en el ítem 5, sub ítem 5.4 -por error- se escribió \$ 1.000 en lugar de \$ 8.000, que era lo que se pensaba cotizar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.3) respecto del adjudicatario ALPUIN VELÁZQUEZ, Ángel Matías, se señalan incumplimientos respecto al Pliego de Condiciones Particulares, a saber: (i) tal oferente no ha mantenido la oferta por el plazo establecido en el punto 11.1 del Pliego de Condiciones Generales para la Adquisición de Suministros y Servicios (Parte II), de 120 días, lo cual tal como indica el punto 2.2.1 "Condiciones de rechazo de la oferta", conduce a su rechazo; (ii) asimismo, son aplicables a Alpuin las manifestaciones argumentativas realizadas sobre el incumplimiento de la oferta de Pittini, Juan, en cuanto al punto 2.1.5 del Pliego de Condiciones (Parte I) "Documentación a presentar con la oferta. Convenio colectivo aplicable por el cual se pagarán los sueldos del personal afectado a esta solicitud". Ello, por no presentar Alpuin los Convenios colectivos aplicables a sus dependientes a los efectos de la ejecución del servicio, lo cual no surge acreditado en su oferta ni en su respuesta a la solicitud de aclaración;

14) que obra Informe de la Jefatura de Contrataciones de fecha 25/03/21 expresando que, teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por ambas recurrentes son similares, analizados los mismos, se expuso lo siguiente:

14.1) Respecto de Alpuin Velázquez Ángel: (i) Cuestionamiento sobre el mantenimiento de oferta: del Pliego de Condiciones no surge la exigencia de la manifestación expresa del mantenimiento de oferta, por lo que al amparo del Punto 10.1 de la Parte II, la Comisión Asesora entiende que al no declarar algo en contrario, Alpuin Velázquez está aceptando las condiciones estipuladas por la Administración; (ii) Cuestionamiento sobre el convenio colectivo aplicable: no habiendo estipulado la empresa Alpuin Velázquez lo contrario al convenio vigente para el sector en su oferta, y luego de haber sido analizados los precios cotizados en base al laudo establecido, se corroboró que se cumple con los mismos. Asimismo, según emerge del RUPE, en la solapa



TRIBUNAL DE CUENTAS

"Documentos", se encuentra el Formulario 6906 de la DGI, el cual establece dentro del campo "Actividad" el rubro "81301 – Servicios de Jardinería", evidenciado que la empresa actúa en el ramo establecido por el Grupo 19 – Subgrupo 16.

14.2) Respecto de Pittini Braz, Juan Pablo y Otros (Concepto Nativo): (i) se informa que la empresa Pittini Braz Juan Pablo ("Concepto Nativo") presentó junto a su oferta el listado de "equipos, útiles, máquinas y materiales", identificado en el archivo "Herramientas, materiales y equipos LA Y53227.pdf." Sin embargo, si bien presentó dicho listado, al mismo le faltó incluir detalladamente los vehículos a utilizar durante la ejecución del contrato; (ii) en cuanto al cuestionamiento sobre la formación y elementos de protección personal, por Circular N° 3 se procedió a eliminar el Punto 2.1.4 – Material informativo, del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares ("Formación y elementos de protección personal") y se indicó que sería en la instancia de inicio del servicio que se exigiría el requisito. En base a dicha Circular, la Administración requería la exigencia del referido curso, previo al inicio del servicio, una vez que estuviera operativo el contrato, y no al momento de presentar las ofertas; (iii) en cuanto a la indicación de los elementos de protección con los que contará el personal que realice las tareas, los mismos estaban detallados en el archivo "Herramientas, materiales y equipos LA Y53227.pdf" agregados por la oferente; (iv) cuestionamiento sobre los antecedentes: es correcto el cuestionamiento efectuado por las recurrentes, en cuanto a que el adjudicatario no acreditó antecedentes suficientes (10 servicios en el último año), de tipo similar a los ítems cotizados tanto por sus características como por su volumen mensual, de acuerdo al Punto 2.1.3 del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares; (v) cuestionamiento sobre el convenio colectivo aplicable: la empresa presentó junto a su oferta el convenio colectivo aplicable a la presente negociación, siendo el correspondiente al



TRIBUNAL DE CUENTAS

Grupo 19 – Subgrupo N° 16, identificados en los archivos “19-16-2018-07-convenio MTSS (1).pdf” y “acta mtss enero 2020.pdf”;

14.3) Cuestionamiento sobre descarte del ítem 5 a Servicio Ecoambiente Ltda.: Si bien la cotización de Servicio Ecoambiente Ltda. para el ítem 5 (sin incluir el IVA) fue menor que la cotización de Pittini (“Concepto Nativo”), no se trata de precios comparables, ya que éste último cumple con lo dispuesto en el Punto 2.1.7.1 del Capítulo II del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto a respetar los laudos y compensaciones vigentes de los Consejos de Salarios para el Grupo 19 – Subgrupo 16, mientras que el precio cotizado por Servicio Ecoambiente Ltda., no cumplió con este aspecto para el subítem 5.4. Al respecto, se destaca que si bien la adjudicación se efectúa por ítem (conjunto de sub ítems correspondientes a la misma localidad), la cotización se realiza por sub ítem, y es dicha cotización la que debe cumplir con el laudo correspondiente;

14.4) En conclusión: **a)** se ratifica el informe de la Comisión Asesora de fecha 25/11/20 y el acto administrativo recurrido con relación a la adjudicación del ítem 3 a Alpuin Velázquez Ángel Matías; **b)** se entiende procedente descartar la oferta de Pittini Braz Juan Pablo, Annunziatto y Otros (“Concepto Nativo”) y por ende, dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 5, 6 y 7 a dicha empresa, teniendo presente que no acredita los antecedentes suficientes; **c)** en virtud de ello, se recomienda hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por Alonzo Guillermo y Servicio Ecoambiente Ltda., y dejar sin efecto la adjudicación original de los ítems 5, 6 y 7 y adjudicar: a Alpuin Velázquez Ángel Matías el ítem 5, a Servicio Ecoambiente Ltda. el ítem 6, y Alonzo Ginar Guillermo Martín el ítem 7;

15) que por Informe complementario de fecha 25/3/21, la Comisión Asesora expresó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.1) Analizados ambos recursos y ante las argumentaciones presentadas, la Comisión realizó un nuevo estudio de las dos ofertas, y en particular, la Unidad Usuaria efectuó un nuevo análisis de los antecedentes presentados por Pittini Braz Juan Pablo, Annunziatto y Otros, informando que es correcto el cuestionamiento efectuado. En efecto, el adjudicatario no acreditó antecedentes suficientes (10 servicios en el último año), de tipo similar a los ítems cotizados tanto por sus características como por su volumen mensual, según lo exigía el Punto 2.1.3 del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares;

15.2) en consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomienda hacer lugar en forma parcial a los recursos interpuestos y dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 5, 6 y 7, dispuesta por Resolución G.A. N° 533/20 de fecha 01/12/20, y adjudicar dichos ítems a: Alpuin Velazquez (ítem 5); Servicio Ecoambiente Ltda. (ítem 6) y Alonzo Guillermo (ítem 7), dado que las mismas cumplen sustancialmente con las condiciones del Pliego, se encuentran en el segundo lugar en el orden comparativo de precios y los mismos se consideran convenientes, ya que se encuentran en el entorno de lo se pagó en la última licitación (Y514110001);

16) que con fecha 26/03/21, la Jefatura de Contrataciones – Gerencia de Sector Compras, notificó el Informe Complementario de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y se confirió vista por el término legal de 10 días hábiles, sin que se presentaran observaciones al procedimiento;

17) que con fecha 28/04/21, la División Asuntos Contractuales, recogiendo los informes precedentes, concluyó que debería ratificarse en todos sus términos el Informe de la Comisión Asesora de fecha 25/11/20;



TRIBUNAL DE CUENTAS

18) que por Resolución R.21 - 0546 de fecha 15/07/21, el Directorio de UTE dispuso: **a)** No hacer lugar a los recursos interpuestos por Alonzo Guillermo y Servicio Ecoambiente Ltda. contra la Resolución G.A. N° 533/20 de fecha 01/12/20, en cuanto a la adjudicación del ítem 3 a favor de Alpuin Velázquez; **b)** Hacer lugar a los recursos interpuestos, en cuanto a la adjudicación de los ítems 5, 6 y 7 de la presente licitación, dispuesta a favor de Pittini Braz, Annunziatto y Otros ("Concepto Nativo"), y en su mérito, revocar la adjudicación de tales ítems;

19) que la Comisión Asesora con fecha 30/08/21, en base a lo actuado, aconsejó adjudicar el llamado de la siguiente forma: **a)** Alpuin Velázquez, Ángel (ítem 5), Servicio Ecoambiente Ltda. (ítem 6) y Alonzo Ginar Guillermo (ítem 7); **b)** Resumen de la negociación: (i) total adjudicación ítems 1, 2, 4 y 7 a favor de Alonzo Guillermo: \$ 5.193.142,28; (ii) total adjudicación ítem 3 y 5 a Alpuin Velázquez Angel: \$ 2.794.532,00; (iii) total adjudicación ítem 6 a favor de Ecoambiente Ltda.: \$ 3.371.104,00; (iv) total de la contratación \$ 11.358.778,28, con opción por hasta 12 meses más, llegando a cubrir un máximo de 10 meses, según Punto 1.3 del Cap. I del Pliego;

20) que por Resolución G.R. N° 396/21 de fecha 13/09/21, adoptada por el Gerente de Área Servicios Corporativos (actuando en ejercicio de facultades delegadas por R. 20.-803 de fecha 14/05/20 y R. 20.-1199 de 06/08/20), se dispuso adjudicar el llamado, "*ad referéndum*" de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, según lo aconsejado por la Comisión Asesora;

21) que surge de los antecedentes remitidos que el Contador delegado objetó el gasto por no contar el mismo con disponibilidad presupuestal. Por Resolución G.R. N° 397/21 de fecha 28/09/21, el Gerente de Área de Servicios Corporativos, dispuso reiterar el gasto. Asimismo, con fecha 08/10/21, se comunicó la adjudicación definitiva dispuesta por Resoluciones de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios G.A. N° 533/20 de fecha 01/12/20 y de la Gerencia de Área Servicios Corporativos G.R. N° 396/21 de fecha 13/09/21;

CONSIDERANDO: 1) que desde el punto de vista formal, las impugnaciones movilizadas en la especie no merecen objeciones formales, en tanto los recursos interpuestos por Alonso Guinar Guillermo y Servicio Ecoambiente Ltda., fueron presentados por firmantes con facultades de representación vigente, firma letrada y deducidos en tiempo y forma;

2) que en cuanto a los aspectos sustantivos, resulta ajustada a derecho la conclusión de la Administración, en tanto se descarta la ilegitimidad de la recurrida, respecto del cuestionamiento sobre el mantenimiento de oferta por parte de Alpuin Velázquez, ya que según emerge del Pliego, en el Punto 10.1 – Consideraciones generales de la Parte III (Pliego Único), *“Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito”*. Por tanto no surge exigencia de la manifestación expresa por escrito del oferente en cuanto a declarar el plazo por el cual mantendrá su oferta; manifestación que sí se requiere expresamente en materia de desistimiento de la oferta: el propio Pliego General establece que, en caso de no pretender prorrogar la vigencia del mantenimiento de su oferta, el oferente deberá hacerlo en “forma expresa por escrito”;

3) que asimismo no merece objeciones, el proceder de la Administración al descartar el agravio sobre la omisión del convenio colectivo aplicable, ya que si bien la adjudicataria Alpuin Velázquez no establece en su oferta el convenio colectivo vigente, de acuerdo con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido en el Punto 2.1.7.1 – Forma de cotización, del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares: *“El oferente deberá respetar los laudos y compensaciones vigentes de los Consejos de Salarios para el Grupo 19 Subgrupo 16”*. Por tanto, no habiendo estipulado la empresa Alpuin Velázquez lo contrario en su oferta, analizados los precios cotizados en base al laudo establecido, se corroboró que se cumple con los mismos;

4) que respecto a los perjuicios ensayados sobre la oferta de Pittini Braz, Juan Pablo y Otros (*“Concepto Nativo”*), la Administración refutó con fundamentos fácticos y normativos el alegado incumplimiento respecto del listado de *“equipos, útiles, máquinas y materiales”*, así como sobre la formación y elementos de protección personal;

5) que en otro orden, respecto de la oferta antedicha, resultan de recibo las conclusiones a que arribó la Administración respecto a los antecedentes de Pittini, Juan y otros (*“Concepto Nativo”*), en cuanto se determinó que dicho oferente incumplió con lo exigido por el al Punto 2.1.3 del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares, tratándose de un aspecto sustancial de la oferta, que amerita su descarte;

6) que en igual sentido, el descarte de la oferta de Servicio Ecoambiente Ltda., como adjudicataria del ítem 5, resulta fundada en incumplimientos constatados respecto de la misma, por cuanto no se respetaron los laudos y compensaciones vigentes de los Consejos de Salarios para el Grupo 19 – Subgrupo 16, para el subítem 5.4;

7) que en definitiva, al proceder a la revocación parcial del acto administrativo impugnado, la Administración se ciñó a las normas imperantes en materia de contratación administrativa y al Pliego de Condiciones Particulares y Generales que rigió el presente procedimiento, disponiendo una nueva adjudicación de los ítems respectivos de acuerdo al orden de prelación correspondiente;



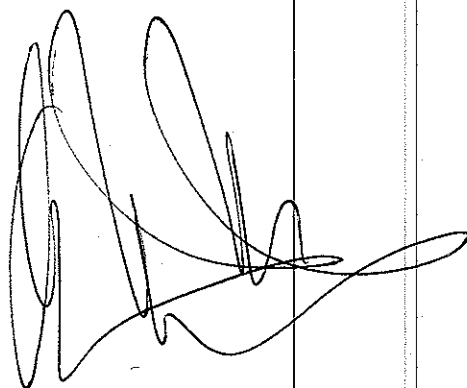
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos que forman parte de la presente Resolución.
- 2) Oficiar al Organismo Actuante.

aov



Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General